



ORDENANZA N° 2889/2019

VISTO: El contenido del Expediente C.D. N° 10.022/2019 iniciado por el Sr. Intendente Municipal, Don Carlos A. Corazini y la Asamblea Socio Ambiental de Junín de los Andes; y las Ordenanzas N° 2.293/2013, 2412/2014, 2535/2015 y 2615/2016, 2758/17 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Constitución Nacional reza que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según establezca la ley. **Las autoridades proveerán a la protección de este derecho**, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.-

Que, en el mismo orden de ideas, se expresa el Artículo 54 de la Constitución Provincial de Neuquén, la cual abunda en su Artículo 90 que “**El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales**; establece estándares ambientales y realiza estudios de soportes de cargas; protege y preserva la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planifica el aprovechamiento racional de los mismos, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes...”.-

Que, de las citadas normativas de raigambre constitucional, surge con claridad que el Estado en sus tres estratos (Nacional, Provincial y Municipal) de acuerdo al sistema Federal de la forma de gobierno Argentino, representado por sus tres poderes, debe preocuparse y ocuparse de manera primordial de los temas atinentes a la preservación del derecho a un ambiente sano y al desarrollo sustentable.-

Que, en ámbito legislativo de la Provincia de Neuquén, la Ley de aplicación es la N° 1875 (T.O.2267) y su Decreto Reglamentario N° 2656, que en su Artículo 1° sostiene: “La presente Ley tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.”.-

Que, la Carta Orgánica Municipal estipula en su Artículo N° 192: “La Municipalidad de Junín de los Andes considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes políticos y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacionales y Provinciales, en esta Carta Orgánica y en las normas reglamentarias que en consecuencia se promulguen, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas. Por medios de acuerdo, convenios o otros instrumentos se apoyaran e impulsaran medidas ambientales similares en las áreas vecinas a su cargo”.-

Que, asimismo, atendiendo a las distintas problemáticas ambientales existentes en el Municipio, las que por diversas razones terminan provocando un grave daño ambiental que impacta, no sólo sobre los recursos naturales, sino también sobre la población en general, poniendo en riesgo su salud, resulta mantener vigente la declaración de la EMERGENCIA AMBIENTAL.-

FRESIA ANGELINES GUAYQUIMIL
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS RIVERA MALDONADO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2889/19.-

Que, la población de Junín de los Andes continúa expuesta a riesgos sanitarios como consecuencia de la disposición a cielo abierto de los Residuos Sólidos Urbanos, más allá de las medidas que se vienen llevando adelante con el objeto de resolver esta situación dado que a la fecha aún continúa operativo de basurero a cielo abierto y en etapa de obra el relleno sanitario que forma parte del Centro Ambiental de Junín de los Andes.-

Que, los riesgos se incrementan con la paulatina urbanización, actualmente desarrollándose sobre los terrenos lindantes al vertedero a cielo abierto, siendo un hecho consumado la instalación en el corto plazo de familias que estarán expuestas a los riesgos pre-existentes en el lugar.

Que, a fin de erradicar el vertedero a cielo abierto, el Municipio ha avanzado en acciones concretas de mejora, como el cerramiento del predio, la adecuación del relleno sanitario, la adquisición de maquinaria para el procesamiento de residuos, la adecuación de instalaciones, entre otras acciones, las cuales han sido financiadas por el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia del Neuquén, a través de la asignación de fondos de emergencia aplicados en el marco de la declaración de emergencia Ambiental por Ordenanza.-

Que, a pesar de la reducción en la cantidad de participantes activos, el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Ambiental ha impulsado la visualización de las problemáticas ambientales, siendo una herramienta técnica de valor para el Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, el Juzgado Municipal de Faltas, entre otros, impulsando la gestión de soluciones, proporcionando asistencia técnica, analizando y evaluando las problemáticas existentes en materia ambiental.-

Que, si bien ha existido una mejora sustancial en el sistema de tratamiento de la localidad, aún se encuentra en análisis la capacidad y estabilidad del nuevo sistema, situación que se agrava ante la falta de claridad en cuanto a la responsabilidad de operación del servicios de agua y saneamiento, debido a la falta de resolución en los convenios que deberían concretarse con el Ente correspondiente.-

Que la falta de un sistema de tratamiento terciario que elimine macronutrientes, los cuales son actualmente volcados en el lecho del Río Chimehuín afecta directamente la estructura y funcionamiento de este ecosistema, el cual se encuentra protegido de acuerdo al contenido del Artículo 203° de la Carta Orgánica que dice: “La Municipalidad declara “área de protección especial” al segmento del Río Chimehuín, junto a su correspondiente llanura aluvial comprendido dentro del ejido. Esta área de protección especial deberá ser incorporada al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Municipales, mediante ordenanza sancionada al efecto”.-

Que, tal normativa se confirmó mediante la Ordenanza N° 934/2001, la cual en su Artículo 27° declara la zona del Río Chimehuín bajo el amparo de la figura “**Ambiente protegido**”, comprendiendo a todos los lotes ribereños sin excepción.-

Que, la contaminación de nuestro Río Chimehuín, no sólo perjudica el ecosistema acuático y ribereño, sino también afecta a todos los ciudadanos que utilizan el lugar como esparcimiento. Tales acontecimientos, perjudican a la ciudad en diversos aspectos, sobre todo si se tiene en cuenta que Junín de los Andes, es un lugar turístico y que su mayor atracción es la pesca deportiva. Que a fin de prevenir y evitar la contaminación de las aguas del Río en cuestión, es necesario establecer mecanismos técnicos destinados a minimizar los impactos negativos.

FRESIA ANGELINES GUAYQUIMIL
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS RIVERA MALDONADO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Que, la Comisión de Desarrollo Ambiental ha avanzado en la generación de alternativas de tratamiento complementario para el efluente de salida de la actual planta de tratamiento, que podrían mejorar considerablemente la situación de la problemática mencionada, estando avanzada la generación de un proyecto técnico para la búsqueda de financiamiento.-

Que, la declaratoria de emergencia de una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de daño ambiental significativo, que ocasionan o pueden ocasionar problema de salud pública, como consecuencia de la contaminación del suelo, aire, agua, debe atenerse a las normativas precedentemente mencionadas en los párrafos anteriores.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE: la continuidad de la Emergencia Ambiental en todo el ejido Municipal de la ciudad de Junín de los Andes por un periodo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente. La misma podrá ser prorrogada por igual periodo y por única vez. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°: CRÉASE: La Comisión de Desarrollo Ambiental de Junín de los Andes, que será conformada de la siguiente manera:

Presidencia: Estará a cargo del Intendencia Municipal o quién él designe.

Coordinación Técnica: un (1) representante de la Subsecretaria de Medio Ambiente o el área que en un futuro la remplace.

Demás integrantes de la misma:

Un (1) representante por cada Bloque Político que compone el Concejo Deliberante.

Un (1) representante del área de salud de la localidad.

Un (1) representante del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN).

Un (1) representante del Área de producción provincial

Un (1) representante de las comisiones barriales constituidas y reconocidas por el municipio de Junín de los Andes.

Un (1) representante de la Delegación Zona Sur del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).-

Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Turismo y Afines de Junín de los Andes.-

Un (1) representante de Guarda Fauna de la Provincia de Neuquén.-

Un (1) representante de Área de Protección Ambiental de los Bosques Nativos de la Provincia del Neuquén.

La Comisión de Desarrollo Ambiental tendrá existencia mientras se encuentre vigente la emergencia ambiental declarada por la presente.

FRESIA ANGELINES GUAYQUIMIL
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS RIVERA MALDONADO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ARTÍCULO 3°: De las funciones de la Comisión:

- a) Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental de la ciudad de Junín de los Andes.
- b) Proponer medidas o acciones para mitigar la emergencia ambiental y sugerir los tiempos adecuados (máximos y mínimos) de implementación de dichas acciones.
- c) Analizar y evaluar todas las propuestas y/o acciones dirigidas a revertir y/o incidir significativamente, a criterio de esta comisión, en la situación ambiental, antes de ser llevadas adelante.
- d) Determinar la viabilidad de las propuestas que se reciban que puedan afectar a la situación ambiental.
- e) Realizar el seguimiento de los trabajos o acciones que se ejecuten en pos de la remediación ambiental llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4°: Una vez promulgada la presente ordenanza, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta treinta (30) días corridos para convocar a la Comisión de Desarrollo Ambiental; la misma tendrá como primer punto de trabajo crear la reglamentación de funcionamiento, dentro de esta deberá quedar plasmado que la misma se reunirá una (1) vez por mes, y de ser necesario invitar a Organizaciones no Gubernamentales.-

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE: que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá trabajar sobre la confección de un Plan de Desarrollo Integral, a fin de realizar las obras de infraestructuras necesarias para que el Ejido Municipal se desarrolle de manera sostenible, evitando que se produzcan procesos de contaminación sobre los recursos naturales.-

ARTÍCULO 6°: FACÚLTASE: al Ejecutivo Municipal a realizar gestiones tendientes a buscar financiamiento a nivel Internacional, Nacional, Provincial y organismos no gubernamentales, para la implementación del Plan mencionado en el articulado anterior.-

ARTÍCULO 7°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 8°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1999/19 – EXPTE. C.D. N° 10.022/19.-

FRESIA ANGELINES GUAYQUIMIL
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS RIVERA MALDONADO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES